



Resolución por la que el Departamento de Territorio y Sostenibilidad expresa la conformidad a la memoria ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cataluña para el periodo 2014-2020

Expediente núm. OAA20140046

Antecedentes:

El 4 de diciembre de 2014 entró en la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad la solicitud de resolución sobre la memoria ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cataluña para el periodo 2014-2020, de la Dirección General de Política y Promoción Económica del Departamento de Economía y Conocimiento, junto con la memoria ambiental y el resto de la documentación del Programa.

Revisada dicha documentación, se constata que la memoria ambiental y el resto de documentos ambientales del Programa se adecuan a las determinaciones de la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas.

Teniendo en cuenta que los aspectos ambientales relevantes indicados en el documento de referencia de 23 de julio de 2014 y el informe sobre el Programa de 13 de noviembre de 2014, emitidos por la Subdirección General de Evaluación Ambiental, han sido incorporados al Programa y expuestos en su memoria ambiental de forma suficiente. Visto que la memoria ambiental valora adecuadamente las consideraciones efectuadas por los actores que han intervenido en el proceso de evaluación ambiental y justifica su grado de incorporación en el Programa.

Visto el informe-propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, de 9 de diciembre de 2014, en el que se consideran ambientalmente adecuados los objetivos temáticos, las prioridades de inversión, los objetivos estratégicos de la alternativa del Programa propuesta así como los objetivos e indicadores ambientales definidos, las directrices ambientales y los criterios de elegibilidad establecidos en la memoria ambiental para las actuaciones susceptibles de cofinanciamiento.

Visto que el informe-propuesta concluye que la estructura y contenido de la memoria ambiental se adecua a los requerimientos formales de la Ley 6/2009 y a las indicaciones hechas por el órgano ambiental a lo largo del proceso de evaluación ambiental estratégica.

Visto que, aunque el proceso de evaluación ambiental estratégica ha permitido alcanzar un balance ambiental global positivo del programa, el informe-propuesta indica que hay que garantizar la consideración de las directrices ambientales y los criterios de elegibilidad establecidos para las actuaciones susceptibles de cofinanciamiento en la memoria ambiental durante la ejecución del Programa.

Fundamentos de derecho:

El artículo 55 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que se realizarán evaluaciones ex ante para mejorar la calidad de la concepción del programa operativo del fondo europeo de desarrollo regional, y estas evaluaciones incorporarán los requisitos de la evaluación



estratégica medioambiental establecidos en aplicación de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, tomando en consideración la necesidad de mitigar el cambio climático.

La Ley 6/2009, del 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, define el procedimiento de evaluación ambiental aplicable en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El artículo 12 de la Ley 6/2009, del 28 de abril, establece que el órgano ambiental en relación con los planes y programas objeto de dicha ley es el departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de medio ambiente.

El artículo 26 de la Ley 6/2009, del 28 de abril, establece que corresponde dictar la resolución que contiene el acuerdo expreso sobre la memoria ambiental al consejero o consejera del departamento competente en materia de medio ambiente si la aprobación de los planes o programas es asignada al Parlamento, al Gobierno u otro consejero o consejera.

El artículo 6.2 de la Resolución TES/3031/2011, de 29 de diciembre, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad a diversos órganos del Departamento, atribuye a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad la emisión de las resoluciones que contienen el acuerdo expreso sobre la memoria ambiental de los planes o programas cuando la aprobación de estos es asignada al Gobierno o a otro consejero o consejera.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Dar la conformidad del órgano ambiental a la memoria ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cataluña para el periodo 2014-2020
2. Esta conformidad está sujeta a la incorporación y cumplimiento a lo largo de todo el proceso de desarrollo y ejecución del Programa, de las directrices ambientales y los criterios de elegibilidad establecidos en la memoria ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cataluña para el periodo 2014-2020.
3. Indicar que el órgano ambiental tiene que participar en el Comité de Seguimiento del Programa. Asimismo, el primer informe de seguimiento ambiental tiene que aportar los valores cuantitativos actuales (2014) de todos los indicadores ambientales definidos en la memoria ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cataluña para el periodo 2014-2020.
4. Notificar esta Resolución a la Dirección General de Política y Promoción Económica y comunicarle que, de acuerdo con el artículo 25.7 de la Ley 6/2009, del 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, corresponde al órgano competente para aprobar programa tomar en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, la memoria ambiental del plan y el acuerdo del órgano ambiental, para adoptar la resolución que corresponda. Esta toma en consideración debe hacerse constar en el acuerdo de aprobación mediante una declaración específica en que, en caso de



- discrepancias con los resultados de la evaluación ambiental, es preciso justificar sus motivos y las medidas adoptadas.
- 5. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 6/2009, el promotor del programa debe notificar su aprobación al órgano ambiental en el momento que tenga lugar y darle la publicidad necesaria. En la notificación al órgano ambiental debe hacer constar dónde está disponible la documentación y a qué órgano específico se ha encomendado el seguimiento del plan o programa. Además, si es el caso, hay que presentar al órgano ambiental un informe que refleje los cambios en la documentación aportada para la emisión de este documento, y como se han incorporado las prescripciones expresadas en esta Resolución.
- 6. Publicar la Resolución en la página web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Barcelona, 10 de diciembre de 2014

P.d. (Resolución TES/3031/2011, DOGC de 12.1.2012)

Josep Enric Llebot i Rabagliati
Secretario de Medio Ambiente i Sostenibilidad

